



AUTO No. 258 DE 2017
(MARZO 28)

"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO "SANTA ROSA", VEREDA ARROYO HONDO MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6 del DECRETO 1076 DE 2015 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación con el radicado No. 917 del 18 de noviembre de 2016 el señor José Ramón Molina, solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal para la intervención de árboles localizados en el predio "Santa Rosa" ubicada en la Vereda Arroyo Hondo, Corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca - La Guajira.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto No. 1349 del 18 de noviembre de 2016 avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de diciembre de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico respectivo, en el que se determinó la viabilidad de la solicitud.

Que para continuar con el trámite correspondiente, se evidenció que en su momento no se realizó el respectivo cobro por los servicios de evaluación y trámite del permiso solicitado por lo que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro.

Que según liquidación emanada por funcionario comisionado de esta Corporación, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118144	1	0,5	0,5	1	48262	48262	\$ 166.406
P. Esp. Grado 15	118144	0	0	0,5	0,5	0	0	\$ 59.072
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 225.478
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 225.478
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 56.370
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 281.848
VALOR APROX. DEL PROYECTO EN SMMV								-
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000 y RES. 1280 DE 2010)								-
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN								\$281.848

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$281.848) MCTE.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar los costos de evaluación y trámite correspondientes a la solicitud presentada por el señor José Ramón Molina, cédula de ciudadanía No. 17.950.444 para un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el predio "Santa Rosa", Vereda Arroyo Hondo Municipio de Fonseca – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Ramón Molina, cédula de ciudadanía número 17.950.444 deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$281.848) MCTe., en la Cuenta de Ahorros de BANCOLOMBIA No. 52649983496, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al expediente.



Corpoguajira

ARTÍCULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 28 días del mes de marzo de 2017.

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.

CORPOGUAJIRA
FONSECA, MARZO 28 DE 2017
EN LA FECHA NOTIFICADA
DE LA PROVIDENCIA
MOLINA PELÁEZ
SE ADVIENE
Y EN CONSTANCIA
EL NOTIFICADO: JOSE RAMON
EL NOTIFICADOR: CC. 17.950.444
BRADO
Molina
Roberto Torres